

* Número 292

MURCIA**Anuncio Pliego de Condiciones**

Por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión del día 14 de enero de 1986, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Jurídicas, Facultativas y Económico-Administrativas que han de regir en la contratación de los proyectos de obras que a continuación se especifican:

Alumbrado público en jardín de Puente Tocinos, por un presupuesto de 786 025 pesetas.

Alumbrado público en jardín de Montegudo. Presupuesto: 559.886 pesetas.

Red de saneamiento en Carril de La Farola en Santiago el Mayor. Presupuesto: 2 676.518 pesetas.

Línea aérea de baja tensión para suministro eléctrico de grupo de bombeo en Lóbosillo. Presupuesto: 2.099.812 pesetas.

En su consecuencia, se exponen al público los mencionados Pliegos de Condiciones por plazo de ocho días para oír reclamaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110/1 del Real Decreto 3 046 77 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Murcia, 14 de enero de 1986.—El Alcalde, P.D.

* Numero 252

AGUILAS**EDICTO**

Tramitando este Ayuntamiento el expediente número 6 de 1985, de anulación de certificaciones de descubierto, dicho documento con sus antecedentes y justificantes y el informe de la Comisión de Gobierno, queda expuesto al público durante el plazo de quince días que se contará a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en cuyo término y ocho días más podrán presentarse observaciones y reclamaciones.

Aguilas, 14 de enero de 1986.—El Alcalde

* Numero 296

SAN PEDRO DEL PINATAR**EDICTO**

Por don José Pardo Alonso, se ha solicitado licencia de apertura de industria de marmolería con emplazamiento en C. Gongora

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

San Pedro del Pinatar a 14 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 294

CALASPARRA**EDICTO**

Por doña Micaela Hortelano Pérez, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carnicería-charcutería, por transformación de actividad, con emplazamiento en calle Vázquez, número 10, de esta población.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Calasparra, 14 de enero de 1986.—El Alcalde.

* Número 417

CARAVACA DE LA CRUZ**EDICTO**

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7 1985, de 2 de abril, se hace pública la Ordenanza de nueva creación denominada «Ordenanza reguladora con fin no fiscal sobre máquinas recreativas y de azar y otros elementos», la cual queda como sigue:

Ordenanza reguladora con fin no fiscal sobre máquinas recreativas y de azar y otros elementos.

Hecho imponible.

Artículo 1.º El hecho imponible o presupuesto de naturaleza económica se concreta en la prestación de los servicios técnicos o administrativos de vigilancia, cuya finalidad es que el funcionamiento de las máquinas recreativas y de azar y cualesquiera otros elementos de juego, se desarrolle dentro de las normas de

convivencia cívica, procurando que todos ellos se acomoden a las prescripciones del Real Decreto 1.794/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.º La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que sea autorizado un elemento recreativo, de azar o de juego en general por la Autoridad gubernativa.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.º Están obligados al pago del tributo con fin no fiscal, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas titulares dominicales o poseedoras por cualquier título de los aparatos o juegos que se describen en el artículo 7.º de esta ordenanza, y que vengán explotándolos en locales comerciales o industriales de cualquier clase abiertos al público, bien directamente, bien como arrendados o cedentes de los mismos, a comisión o por porcentaje.

Artículo 4.º Tendrán la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas, titulares del negocio comercial o industrial donde las máquinas o elementos gravados se encuentren ubicados para su explotación.

Artículo 5.º En todo caso, el sustituto del contribuyente podrá repercutir a éste el importe del tributo.

Exenciones y supuestos de no sujeción.

Artículo 6.º En esta materia, no se concederá exacción de clase alguna. No estarán sujetos a la inspección técnica o vigilancia, ni consecuentemente, obligados al pago del tributo, las salas de bingo y los salones recreativos debidamente autorizados.

Bases de percepción, defraudación y tarifas.

Artículo 7.º Los propietarios de los establecimientos o locales destinados a la explotación de máquinas recreativas y de azar y de otros elementos de juego, o bien los titulares de éstos, vendrán obligados a dar cuenta de las altas y bajas que se produzcan, sin que exceda el plazo de quince días desde que tuvo lugar una u otra; caso contrario, será considerado tal hecho de ocultación, sancionándose con multa de hasta el duplo del importe del tributo.

Artículo 8.º Los elementos tributables y las tarifas, son:

a) Máquinas o aparatos automáticos accionados por monedas (recreativas con premio y de azar). Por cada elemento al año, 40 000 pesetas.